

**ACUERDO DE 21 DE ABRIL DE 2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUT VALENCIÀ
DE FINANCES POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN
“PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF INDUSTRIA AGROALIMENTARIA 2026”
CUYA DENOMINACIÓN SE MODIFICA A LA DE
“PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF AGRO ANTICRISIS 2026”**

ANTECEDENTES

La industria agroalimentaria constituye uno de los pilares estratégicos de la economía de la Comunitat Valenciana, tanto por su peso en términos de actividad y empleo como por su contribución a la cohesión territorial, la seguridad alimentaria y la competitividad de las exportaciones valencianas. En este contexto, la Generalitat Valenciana, a través del Institut Valencià de Finances, puso en marcha en agosto de 2025 una línea de financiación bonificada en base a la subvención de capital concedida por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, con el fin de impulsar la modernización, la innovación y el crecimiento de la industria agroalimentaria, favoreciendo la inversión productiva y el acceso a financiación en condiciones ventajosas a través de líneas bonificadas.

La actual coyuntura económica internacional, marcada por la inestabilidad geopolítica, las tensiones en los mercados energéticos y el encarecimiento de los costes de producción, está teniendo un impacto significativo en el conjunto de la cadena agroalimentaria, afectando de manera especial a las explotaciones del sector primario, que soportan un aumento directo de los costes energéticos, de las materias primas y de los gastos operativos necesarios para mantener su actividad.

En este escenario, se ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de apoyo financiero al sector primario, facilitando el acceso a financiación en condiciones adecuadas que les permita atender tanto necesidades de circulante como inversiones orientadas a mejorar su eficiencia, resiliencia y sostenibilidad. La exclusión de estas actividades del ámbito objetivo de la línea de financiación bonificada vigente limita la capacidad de respuesta pública frente a una situación extraordinaria que requiere medidas de alcance transversal a toda la cadena agroalimentaria.

El acceso a financiación en condiciones preferentes constituye en estos momentos un instrumento de utilidad con el fin de viabilizar económicamente las explotaciones agrícolas en un contexto de elevada incertidumbre.

En virtud de lo expuesto, resulta oportuno modificar la línea de financiación bonificada “Préstamos bonificados IVF industria agroalimentaria 2026”, ampliando su ámbito subjetivo para permitir el acceso a la misma a las empresas del sector primario, adaptando y ampliando la tipología de los gastos financiables elegibles a las características propias de dichas actividades, incrementando los importes máximos financiables y el riesgo máximo por beneficiario en las operaciones de inversión, así como la dotación presupuestaria destinada a la bonificación de los préstamos, y modificando su denominación con el fin de reflejar de manera más adecuada su finalidad y alcance. Esta modificación permitirá ofrecer una respuesta más completa, coherente

y eficaz a las necesidades actuales del conjunto de la cadena agroalimentaria, reforzando su capacidad productiva y contribuyendo a la estabilidad económica y social del territorio.

Por todo ello, el Consejo General del IVF en uso de las competencias previstas en el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y la prevista en el apartado 14 del artículo 4 del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVF, y el Director General del IVF por delegación del Consejo General en su reunión de fecha 12 de febrero de 2026 a los efectos de adaptar la redacción de la línea de financiación “Préstamos bonificados IVF Agro anticrisis 2026” a las recomendaciones del informe previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas,

ACUERDAN

Primero.- Aprobar la modificación de la Convocatoria de la línea de financiación “Préstamos bonificados IVF industria agroalimentaria 2026” aprobada por el Consejo General del IVF en su reunión de fecha 12 de febrero de 2026 y publicada en el DOGV nº 10.314 de 3 de marzo de 2026, que en lo sucesivo pasará a denominarse “Préstamos bonificados IVF Agro anticrisis 2026” en los términos indicados en el documento que se adjunta como anexo de este acuerdo.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y se aplicará a las solicitudes de financiación presentadas al amparo de la Convocatoria de la línea “Préstamos bonificados IVF industria agroalimentaria 2026 (DOGV nº 10314 de 3 de marzo de 2026) que, a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, no hubieran sido resueltas.

Valencia,

Enrique Montes Estellés

Secretario del Consejo General del IVF

**ANEXO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN
BONIFICADA “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF INDUSTRIA AGROALIMENTARIA 2026”
CUYA DENOMINACIÓN SE MODIFICA A LA DE
“PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF AGRO ANTICRISIS 2026”**

La línea de financiación objeto de la convocatoria pasa a denominarse “Préstamos bonificados IVF Agro anticrisis 2026”.

Modificar los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 12 y 13 así como los Anexos “DECLARACIÓN DE AYUDAS” y “DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO” que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. Disponibilidad presupuestaria

Al amparo de la presente convocatoria el Institut Valencià de Finances (en adelante, el “IVF”), podrá otorgar financiación a terceros incorporando a las operaciones de préstamo concedidas un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado.

La bonificación se financiará con cargo a la subvención de capital concedida por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, a través de la correspondiente línea presupuestaria, con una dotación presupuestaria para el ejercicio 2026 de 4.000.000€ (en adelante, la “Dotación Presupuestaria”).

Artículo 2. Objeto de la Convocatoria

1. Constituye el objeto de la presente Convocatoria el otorgamiento de préstamos bonificados para la financiación de personas jurídicas de la Comunitat Valenciana pertenecientes a los sectores de actividad previstos en el artículo 3 de la presente convocatoria.
2. Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la presente convocatoria tendrán por objeto la inversión en activos fijos y/o la financiación de necesidades de circulante.

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada

1. Operar dentro de los códigos 01, 02, 03, 10, 11, 46.2 y 46.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2025), correspondientes a los sectores de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, acuicultura, industria manufacturera agroalimentaria y comercio al por mayor de productos agrícolas y agroalimentarios.
2. Personas jurídicas que tengan, al menos, un establecimiento o sucursal radicado en la Comunitat Valenciana o que, sin tenerlo, el proyecto presentado para su financiación de conformidad con la presente Convocatoria se destine a instalar su primer establecimiento o sucursal en la Comunidad Valenciana.



3. La solicitante deberá acreditar en el momento de la solicitud una antigüedad mínima de dos años y contar como mínimo con un empleado o un trabajador autónomo societario. Este requisito no será de aplicación cuando el proyecto presentado para su financiación tenga por objeto la implantación de una persona jurídica de nueva creación cuyo domicilio social vaya a ubicarse en la Comunidad Valenciana.
4. Contará o estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable.
5. Acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social. Las deudas que estén aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, se considera que cumplen el requisito de estar al corriente de las obligaciones.
6. No estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
7. No se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS):
 - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incursos los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas personas físicas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.
 - h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
8. El beneficiario no puede estar afectado, por cualquier de las situaciones siguientes:
- a. Incidencias con entidades financieras en CIRBE y/o en registros de impagados.
 - b. Fondos propios negativos a fecha del último cierre contable (salvo que el solicitante pueda acreditar que la referida situación de desequilibrio patrimonial ha sido subsanada a la fecha de presentación de la solicitud de financiación).
 - c. Pérdidas continuadas en los últimos dos ejercicios (salvo que la operación disponga o esté en disposición de obtener un aval de AFIN-SGR por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios).
9. No podrán ser beneficiarias de la financiación bonificada otorgada por el IVF en el marco de esta Convocatoria, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.
10. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable que se adjunta como Anexo. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.

Artículo 9. Características de los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria

- 1. Los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria tendrán un importe igual o superior a 100.000 euros. El importe máximo será de 1.000.000 euros para operaciones de inversión en activos fijos y de 450.000 euros para financiación de circulante.
- 2. En caso de que la financiación tenga por objeto la inversión en activos fijos, el valor nominal del préstamo no podrá superar, en ningún caso, el 80% del valor de la inversión.

3. Al amparo de esta convocatoria, el riesgo máximo por beneficiario, incluyendo en su caso las sociedades que formen parte del mismo grupo de empresas, conforme a la definición del artículo 42 del código de comercio, será igual a 1.000.000 de euros.
4. En las operaciones de inversión en activos fijos el plazo de vencimiento del préstamo podrá extenderse desde un mínimo de cuatro hasta un máximo de diez años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta tres años, incluido en ese plazo.
5. En las operaciones de financiación de las necesidades de circulante, el plazo de vencimiento del préstamo no podrá ser inferior a doce meses, ni superior a cuatro años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta un año, incluido en ese plazo.
6. El tipo de interés de la financiación se determinará en función de la calificación crediticia del solicitante. Sobre el tipo de interés calculado de este modo se aplicará una bonificación de forma que el tipo resultante a pagar será un tipo fijo del 1,5%.
7. Si el importe de la bonificación correspondiente a la financiación solicitada superara el importe máximo de ayudas que puede percibir el beneficiario en aplicación de la normativa de compatibilidad de ayudas de Estado, podrá establecerse un tipo de interés superior al previsto en el apartado anterior, o cambios en el importe, plazo o carencia de la operación que conlleven una ayuda implícita dentro los límites establecidos.
8. Las liquidaciones serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. El préstamo se amortizará por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.
9. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria el IVF no aplicará comisiones de apertura ni de cancelación anticipada de los préstamos.

Artículo 10. Gastos financieros elegibles.

1. El importe financiable se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financieros elegibles según determina esta Convocatoria.
2. A efectos del cálculo de los gastos financieros elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán gastos financieros elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
3. Adicionalmente:(i) en las operaciones que se acojan al régimen de ayudas del Reglamento (UE) 2023/2831 el inicio de la inversión no podrá situarse en una fecha anterior en más de seis meses a la presentación de la solicitud de financiación; y (ii) en las operaciones que se acojan al régimen de ayudas del artículo 17 del Reglamento (UE) número 651/2014, las inversiones no deberán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de financiación.
4. En el marco de la presente Convocatoria, y con el fin de atender de forma integral a los distintos eslabones de la cadena agroalimentaria, se considerarán gastos financieros elegibles en la financiación de activos fijos, los siguientes:



- a) Adquisición y acondicionamiento de terrenos urbanos, para su utilización en la producción de los bienes y servicios que formen parte del objeto social del beneficiario, hasta el 20% del valor nominal del préstamo.
- b) Adquisición, rehabilitación, reforma y construcción de naves, locales comerciales, instalaciones y otros inmuebles, para el desarrollo de la actividad del beneficiario.
- c) Adquisición y acondicionamiento de terrenos rústicos, para su utilización en la producción de los bienes y servicios que formen parte del objeto social del beneficiario.
- d) Mejoras permanentes en terrenos rústicos tales como plantación inicial de cultivos permanentes, instalación de sistemas de riego, drenaje, nivelación, cerramientos, bancales, caminos de acceso y otras infraestructuras agrarias vinculadas a la explotación.
- e) Trabajos realizados o a realizar con posterioridad a la plantación de cultivos permanentes, incluidos, entre otros, viñedos, olivares y frutales. Tendrá la consideración de gasto financiable elegible el coste de dichos trabajos, hasta una cantidad equivalente al 20% de los importes activados por la plantación de dichos cultivos permanentes, siempre que, en el momento de la solicitud de la financiación, no hayan transcurrido más de tres años a contar desde su activación contable.
- f) Construcción, rehabilitación y mejora de instalaciones vinculadas a actividades agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, acuicultura, industria manufacturera agroalimentaria y comercio al por mayor de productos agrícolas y agroalimentarios, incluyendo, entre otras, invernaderos, umbráculos, almacenes agrícolas y agroalimentarios, balsas de riego, instalaciones ganaderas, piscícolas o acuícolas, centros de manipulación primaria, plantas de transformación, cámaras frigoríficas, lonjas, plataformas logísticas y otras infraestructuras necesarias para la explotación o actividad empresarial.
- g) Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.
- h) Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación, sistemas de control, trazabilidad, gestión productiva, calidad y seguridad alimentaria.
- i) Instalaciones, maquinaria, aperos, herramientas, moldes, equipos o utillaje, tanto de uso industrial como agrícola, ganadero, pesquero o acuícola, incluidos aquellos destinados a la mecanización, automatización, agricultura de precisión y mejora de los procesos productivos.
- j) Mobiliario.
- k) Vehículos industriales, embarcaciones, equipos de navegación, motores de pesca y otros elementos de transporte afectos a la explotación.

- l) Activos intangibles directamente vinculados al proceso productivo o a la gestión empresarial, incluyendo gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso, las aplicaciones informáticas, sistemas digitales de gestión agraria o industrial, trazabilidad y otros derechos de carácter inmaterial relacionados con la actividad.
 - m) Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva del beneficiario, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.
5. Se considerará gasto elegible en la financiación de capital circulante aquel que tenga como finalidad atender a las necesidades de liquidez del beneficiario, con carácter enumerativo y no limitado: gastos corrientes, nóminas, pagos a proveedores de bienes y servicios, compra de existencias, aplazamiento de pagos de clientes, mantenimiento de la tesorería operativa del beneficiario y para la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.

Artículo 12. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables.

1. Las ayudas por la bonificación de los préstamos según lo dispuesto en la presente Convocatoria se acogerán a los siguientes regímenes:
 - a) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023).
 - b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013). modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019); y por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023).
 - c) Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190 de 28.6.2014, modificado por el Reglamento (UE) N.º 2020/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 702/2014, (UE) N.º 717/2014 y (UE) N.º 1388/2014, en lo que respecta a su período de aplicación y otros ajustes pertinentes, publicado en el DOUE L 414 de 09.12.2020, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 en el Reglamento (UE) 2022/2514, de la Comisión,

de 14 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 717/2014 en lo que respecta a su período de aplicación, publicado en el DOUE L 326 de 21.12.2022, y finalmente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2029 mediante el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 717/2014, (UE) N.º 1407/2013, (UE) N.º 1408/2013 y (UE) N.º 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) N.º 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos, publicado en el DOUE L 2391 de 05.10.2023.

- d) Artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).
2. La ayuda resultante de la bonificación en cada operación de financiación se acogerá al régimen de ayudas que resulte de aplicación dependiendo de la tipología de las inversiones realizadas y de la aplicación de los distintos niveles de intensidad y acumulación de ayudas.
3. Se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

4. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.
5. El Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de:
 - a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
 - b) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
 - c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas previsto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a esos últimos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

6. El Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023 se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:
 - a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
 - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
 - c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
 - d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

- i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii. cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al mismo.

7. El Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, con excepción de:
- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos adquiridos o comercializados;
 - b) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, especialmente las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados con la actividad exportadora;
 - c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;
 - d) las ayudas para la compra de buques pesqueros;
 - e) las ayudas para la modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros;
 - f) las ayudas para operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque pesqueros o equipos que incrementen la capacidad de un buque pesqueros para localizar peces;
 - g) las ayudas para la construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros;

- h) las ayudas para la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, con excepción de las ayudas que cumplan las condiciones previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- i) las ayudas para la pesca experimental;
- j) las ayudas para la transmisión de la propiedad de una empresa;
- k) las ayudas para la repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura como a uno o más sectores o actividades incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a ese último sector o sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura no se beneficie de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura como a la producción primaria de productos agrícolas a los que se aplica el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, el Reglamento (UE) 717/2014 se aplicará a las ayudas concedidas en relación con el primer sector, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de la ayuda de minimis concedida con arreglo al Reglamento (UE) 717/2014.

8. El Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 no se aplicará a:
- a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del RGEC, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones EUR, a partir de seis meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 del capítulo III, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones EUR, a partir de seis meses desde su entrada en vigor. En lo que respecta a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del RGEC, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinen a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones EUR. La Comisión podrá decidir que el RGEC siga aplicándose a cualquiera de esos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de veinte días hábiles a

partir de la entrada en vigor de dicho régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del RGEC más allá de los seis meses iniciales en lo que respecta a dichos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del período de aplicación del RGEC, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

- b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el apartado a) anterior, distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al RGEC o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;
 - c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora; y
 - d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
9. Adicionalmente será de aplicación, en relación con las exclusiones lo establecido en: el artículo 1 apartado 3 del Reglamento (UE) nº 651/2014; y el artículo 1 apartado 5 del Reglamento (UE) nº 651/2014.

Artículo 13. Operaciones de financiación sujetas al régimen de ayudas de minimis

1. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos bonificados que, al amparo de esta Convocatoria, hayan sido otorgados atendiendo a lo previsto en:
 - a. el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023); y/o
 - b. el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023) y por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los

artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L de 13.12.2024)., y por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023); y/o

- c. el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190 de 28.6.2014, modificado por el Reglamento (UE) N.º 2020/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 702/2014, (UE) N.º 717/2014 y (UE) N.º 1388/2014, en lo que respecta a su período de aplicación y otros ajustes pertinentes, publicado en el DOUE L 414 de 09.12.2020, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 en el Reglamento (UE) 2022/2514, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 717/2014 en lo que respecta a su período de aplicación, publicado en el DOUE L 326 de 21.12.2022, y finalmente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2029 mediante el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 717/2014, (UE) N.º 1407/2013, (UE) N.º 1408/2013 y (UE) N.º 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) N.º 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos, publicado en el DOUE L 2391 de 05.10.2023.
2. A estos efectos, una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del IVF procederán a calcular la ayuda implícita, en términos de subvención bruta equivalente, considerando la diferencia entre el tipo de interés bonificado de la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).
3. El importe de la subvención bruta equivalente se calculará actualizando los importes de la bonificación aplicada a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la citada Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización.
4. El importe total de las ayudas de minimis acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L de 15.12.2023), que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

5. El importe total de las ayudas de minimis acogidas al Reglamento (UE) 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014 (DOUE L 190 de 28.6.2014), que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 30.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. No obstante lo anterior, un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de 40 000 EUR durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2 del citado Reglamento.

El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a las empresas que operen en el sector de la pesca y de la acuicultura durante un período cualquiera de tres ejercicios años no excederá del tope nacional indicado en el anexo.

6. A los efectos de la presente Convocatoria y conforme al artículo 2.2 del Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, tendrán la consideración de “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
- a. una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b. una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
 - c. una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
 - d. una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

7. El importe total de las ayudas de minimis del sector agrícola acogidas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 50.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier período de tres años no excederá del tope nacional que para España asciende a 1.220.600.000 euros.

8. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.



9. Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión se aplicarán a las ayudas concedidas a este último sector, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.



ANEXO "DECLARACIÓN DE AYUDAS"

				DECLARACIÓ D'AJUDES DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT IVF AGRO ANTICRISI 2026 DECLARACIÓN DE AYUDAS DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN IVF AGRO ANTICRISIS 2026	
A DADES DE L'EMPRESA DATOS DE LA EMPRESA					
NOM / NOMBRE				CIF	
COGNOMS I NOM DE LA PERSONA REPRESENTANT / APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE				DNI / NIF / NIE	
B DECLARACIÓ RESPONSABLE DECLARACIÓN RESPONSABLE					
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES DE MINIMIS / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS DE MINIMIS					
1. Que l'any corrent i en els dos anys anteriors, segons el Reglament (UE) núm. 2023/2831 de la Comissió, l'entitat, entesa com a "única empresa" Que en el año corriente y en los dos años anteriores, según el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, la entidad, entendida como "única empresa":					
☐ No té concedida cap mena d'ajuda sota règim de minimis No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen de minimis					
☐ Té concedides, en aquests exercicis, les ajudes de minimis públiques o d'ens privats finançats amb càrrec a pressupostos públics que s'esmenten a continuació: Tiene concedidas, en esos ejercicios, las ayudas de minimis públicas o de entes privados financiados con cargo a presupuestos públicos que se mencionan a continuación:					
ORGANISME ORGANISMO	CONVOCATÒRIA CONVOCATORIA	DATA CONCESSIÓ FECHA CONCESIÓN	IMPORT CONCEDIT IMPORTE CONCEDIDO	Mateixes despeses elegibles? (*) ¿Mismos gastos elegibles? (*)	
				☐ Sí ☐ No	
				☐ Sí ☐ No	
(*) Només indicar Sí en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF Sólo indicar Sí en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF					
2. Que les ajudes de minimis concedides, si és el cas, i indicades en l'apartat anterior, respecten els límits previstos en l'article 3 del Reglament (UE) núm. 2023/2831 de la Comissió Que las ayudas de minimis concedidas, en su caso e indicadas en el apartado anterior, respetan los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión.					
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES SUBJECTES A L'ART. 17 DEL REGLAMENT (UE) Núm. 651/2014 CON RELACIÓN A LAS AYUDAS SUJETAS AL ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 651/2014					
☐ No té concedida cap mena d'ajuda No tiene concedida ningún tipo de ayuda					
☐ Té concedides les ajudes que s'esmenten a continuació: Tiene concedidas las ayudas que se mencionan a continuación:					
ORGANISME ORGANISMO	TIPUS D'AJUDA (INDEMITZACIÓ/AJUDA) TIPO DE AYUDA (INDEMNIZACIÓN/AYUDA)	DATA SOL·LICITUD FECHA SOLICITUD	IMPORT CONCEDIT IMPORTE CONCEDIDO	Mateixes despeses elegibles? (*) ¿Mismos gastos elegibles? (*)	
				☐ Sí ☐ No	
				☐ Sí ☐ No	
EN RELACIÓ AMB ALTRES AJUDES / CON RELACIÓN A OTRAS AYUDAS					
☐ No haver rebut i/o sol·licitat altres ajudes procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals No ha recibido y/o solicitado otras ayudas procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales					
☐ Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes procedents de les entitats que es detallen a continuació: Ha recibido y/o solicitado las ayudas procedentes de las entidades que se detallan a continuación:					
ORGANISME ORGANISMO	CONVOCATÒRIA CONVOCATORIA	DATA CONCESSIÓ FECHA CONCESIÓN	IMPORT CONCEDIT IMPORTE CONCEDIDO	Mateixes despeses elegibles? (*) ¿Mismos gastos elegibles? (*)	
				☐ Sí ☐ No	
				☐ Sí ☐ No	
(*) Només indicar Sí en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF Sólo indicar Sí en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF					
El representant legal de l'entitat / El representante legal de la entidad					
FIRMA ELECTRÒNICA					

CHAP - IAC
DIN - A4



ANEXO "DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO"

GENERALITAT VALENCIANA	IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES	DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT IVF AGRO ANTICRISI 2026 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN IVF AGRO ANTICRISIS 2026
A DADES DE L'EMPRESA DATOS DE LA EMPRESA		
NOM / NOMBRE		CIF
COGNOMS I NOM DE LA PERSONA REPRESENTANT / APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE		DNI / NIF / NIE
B DECLARACIÓ RESPONSABLE DECLARACIÓN RESPONSABLE		
DECLARA QUE: a) opera dins dels codis 01, 02, 03, 10, 11, 46.2 i 46.3 de la Classificació Nacional d'Activitats Econòmiques (CNAE-2025), corresponents als sectors de l'agricultura, ramaderia, caça, silvicultura, pesca, aquicultura, indústria manufacturera agroalimentària i comerç a l'engròs de productes agrícoles i agroalimentaris. b) té almenys un establiment o sucursal radicada en la Comunitat Valenciana o, sense tindre'l, el projecte presentat es destina a instal·lar el seu primer establiment o sucursal a la Comunitat Valenciana. c) en el moment de la sol·licitud té una antiguitat mínima de dos anys i compta com a mínim amb un empleat o un treballador autònom sociari. Este requisit no serà aplicable quan el projecte presentat per al seu finançament tinga per objecte la implantació d'una persona jurídica de nova creació el domicili social de la qual vaja a situar-se a la Comunitat Valenciana. d) està en disposició de comptar amb totes les llicències, autoritzacions i permisos necessaris per a l'execució del projecte i complir la normativa nacional i comunitària que resulte aplicable. e) està al corrent de compliment de les obligacions tributàries davant l'Estat i la Generalitat, així com de les obligacions davant la Seguretat Social. f) no està subjecte a una orde de recuperació pendent, després d'una decisió prèvia de la Comissió Europea que haja declarat una ajuda il·legal i incompatible amb el mercat comú. g) no es troba en cap de les circumstàncies previstes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. h) es compromet expressament a complir les obligacions que, en cas de resultar beneficiari, li correspondrien en virtut del que s'establix en la convocatòria de la Línia 'Finançament IVF Agro Anticrisi 2026'. DECLARA QUE: a) opera dentro de los códigos 01, 02, 03, 10, 11, 46.2 y 46.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2025), correspondientes a los sectores de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, acuicultura, industria manufacturera agroalimentaria y comercio al por mayor de productos agrícolas y agroalimentarios. b) tiene al menos un establecimiento o sucursal radicado en la Comunitat Valenciana o, sin tenerlo, el proyecto presentado se destina a instalar su primer establecimiento o sucursal en la Comunidad Valenciana. c) en el momento de la solicitud tiene una antigüedad mínima de dos años y cuenta como mínimo con un empleado o un trabajador autónomo societario. Este requisito no será de aplicación cuando el proyecto presentado para su financiación tenga por objeto la implantación de una persona jurídica de nueva creación cuyo domicilio social vaya a ubicarse en la Comunidad Valenciana. d) está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable. e) está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social. f) no está sujeto a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. g) no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. h) se compromete expresamente a cumplir las obligaciones que, en caso de resultar beneficiario, le corresponderían en virtud de lo establecido en la convocatoria de la Línea 'Financiación IVF Agro Anticrisi 2026'. Aquesta declaració responsable faculta l'IVF per a fer, en qualsevol moment, telemàticament o per altres mitjans, les comprovacions per mostreig o exhaustives necessàries per a verificar la conformitat de les dades incloses en aquesta. Esta declaración responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma. El representant legal de l'entitat / El representante legal de la entidad FIRMA ELECTRÓNICA		

INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES

16/04/26

IA - 07782 - 01 - E